



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIII

Panamá, R. de Panamá lunes 15 de octubre de 2007

N° 25898

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 38

(De martes 11 de septiembre de 2007)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y EDICA, S.A."

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adendas N° 2 al AL-1-22-05

(De viernes 18 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS TERCERA Y SEXTA DEL CONTRATO No. AL-1-22-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL CONSORCIO TRANSCARIBE TRADING, S.A."

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Resolución N° 22/07

(De martes 8 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA CORPORACION ANDROS, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PUBLICO DENOMINADO HOTEL ANDROS."

MINISTERIO PUBLICO/INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución N° 2

(De miércoles 5 de septiembre de 2007)

"QUE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL CUERPO ORGANICO DE MEDICOS FORENSES DE PANAMA Y DEMAS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES."

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 074-2007

(De jueves 31 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A MULTI CREDIT BANK, INC, A ADQUIRIR HASTA EL 70% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION DE MACROFINANCIERA, S.A."

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 19

(De martes 11 de septiembre de 2007)



"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CREDITO SUPLEMENTARIO DE INGRESOS Y GASTOS POR UN MONTO DE B/. 18,610.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100) PARA REFORZAR RENGLONES CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO VIGENTE LOS CUALES, ACTUALMENTE, TIENEN SALDOS INSUFICIENTES."

AVISOS / EDICTOS

CONTRATO N° 38

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **TEMISTOCLES DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°9-115-1849, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **EDI.CA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 373574, Documento 67862, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley 22 de 27 de junio 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: **EL ESTADO** otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 455 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de El Barrito y La Colorada, distritos de Atalaya y Santiago, provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2003-42, 2003-43 y 2003-44, que se describen a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'29.13" de Longitud Oeste y 7°57'20.5" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000.00 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'29.13" de Longitud Oeste y 7°58'25.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 400.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'29.13" de Longitud Oeste y 7°58'25.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000.00 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'42.2" de Longitud Oeste y 7°57'20.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 400.00 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 80 hectáreas, ubicada en los corregimientos de El Barrito y La Colorada, distritos de Atalaya y Santiago, provincia de Veraguas.

ZONA No.2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'42.2" de Longitud Oeste y 7°57'36.77" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,500.00 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'42.2" de Longitud Oeste y 7°58'25.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,500.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°59'03.83" de Longitud Oeste y 7°58'25.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,500.00 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°59'03.83" de Longitud Oeste y 7°57'36.77" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,500.00 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 375 hectáreas, ubicada en los corregimientos de El Barrito y La Colorada, distritos de Atalaya y Santiago, provincia de Veraguas





La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **ESA-EXTR(piedra de cantera)2002-07**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones,

términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del

Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13), siempre y cuando el Ministerio de Comercio e Industrias no lo haya establecido como áreas de reserva, o designado como minerales de reserva..

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: **LA CONCESIONARIA** tendrá las siguientes facultades:

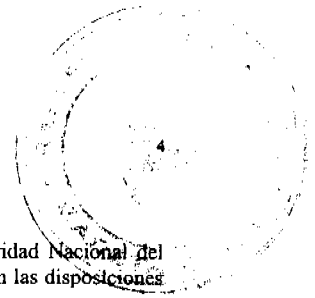
- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley 22 de 27 de junio 2006 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: **LA CONCESIONARIA** informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.





Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA, siendo según estos los valores de explotación 300 yardas cúbicas por día.

OCTAVA: La Concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza al concesionario para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Concesionario el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

NOVENA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra de cantera), la concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, la concesionaria deberá coordinar y obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, LA CONCESIONARIA deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la aprobación por parte de las instituciones involucradas.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organismo Ejecutivo.

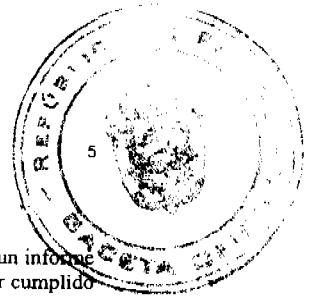
En los casos a que se refiere los literales a y b, la Dirección Nacional de Recursos Minerales del MICI, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Concesiones para las exploraciones y explotaciones de minerales no metálicos, podrá otorgar permisos para que la extracción se lleve a cabo a distancias menores de quinientos (500) metros, siempre que dicha actividad se realice mediante el uso de técnicas que no conlleven peligro para las obras e instalaciones existentes.

UNDÉCIMA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar a los ríos o quebradas de las zonas;
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en las zonas de concesión;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

DUODÉCIMA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.





DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA deberá presentar **anualmente** y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la **aprobación del ESTADO** y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal.

DÉCIMAQUARTA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de las zonas donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado **anualmente** dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, que corresponde a la suma de Novecientos Diez Balboas con 00/100 (B/.910.00) al año, lo que hacen un total de Nueve Mil Cien Balboas con 00/100 (B/.9,100.00) en diez (10) años, prorrateado durante los años de vigencia del presente contrato.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA pagará a los Municipios de Atalaya y Santiago la suma de trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMOACTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía

por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMANOVENA: EL ESTADO previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los

terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del Contrato conforme a esta Ley. (Ley 109 del 8 de octubre de 1973, artículo 32).

VIGESIMA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley Nº 22 de 27 de junio 2006, como por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
- b) La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
- c) La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- d) La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- e) La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.





Parágrafo: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

VIGESIMAPRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de _____ de dos mil siete (2007).

POR LA CONCESIONARIA,

TEMISTOCLES DELGADO

Cédula N° 9-115-1849

POR EL ESTADO,

MANUEL JOSE PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, ____ de ____

de dos mil siete (2007).

REFRENDO:

Contraloría General de la República

Panamá, 11 de septiembre de dos mil siete (2007).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD
ADENDA N°2 AL
CONTRATO N° AL-1-22-05

"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA y SEXTA del Contrato N°AL-1-22-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio Transcaribe Trading, S.A., y Servicios Múltiples Las Sabanas, S.A., para formalizar prórroga de 85 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **HECTOR E. ALELXANDER H.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N°3-62-630, vecino de esta ciudad, **DIRECTOR NACIONAL DE DINAMIZACIÓN**, actuando en nombre y representación del Estado.





quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **DAVID MARCO OCHY DIEZ**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-24-1314, quien actúa en nombre y representación del Consorcio **TRANSCARIBE TRADING, S.A.**, y **SERVICIOS MULTIPLES LAS SABANAS, S.A.**, integrado por **TRANSCARIBE TRADING, S.A.**, empresa líder del grupo, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 364662, Documento 5570, y **SERVICIOS MULTIPLES LAS SABANAS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 292571, Rollo 43710, Imagen 2, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Adenda N°2 al Contrato N°AL-1-22-05, para la "CANALIZACIÓN DEL CAUCE DEL RIO MATIAS HERNÁNDEZ, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La cláusula **TERCERA** quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción (Solución del Punto Crítico), dentro de los **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Proceder.

SEGUNDA: La cláusula **SEXTA** quedará así

SEXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No. 2114395 de la empresa **AMERICAN ASSURANCE CORP**, por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 17/100 (B/.309.684.17)**, válida hasta el 31 de mayo de 2007.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de

EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

TERCERA: EL CONTRATISTA y **EL ESTADO**, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-22-05 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTA: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido.

QUINTA: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2007.

EL ESTADO

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Obras Públicas Director Nacional de Dinamización

EL CONTRATISTA





DAVID MARCO OCHY DIEZ

Transcribe Trading, S.A. / Servicios Múltiples Las Sabanas, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____ () de _____ de 2007.

Resolución No. 22/07

De 8 de mayo de 2007

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo ha presentado para la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de la empresa **CORPORACIÓN ANDROS, S.A.**, inscrita a Ficha 199290, Rollo 22263, Imagen 101 del Registro Público, cuyo Representante Legal es Alejandro Tiniacos, para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los beneficios fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público denominado **Hotel Andros**.

Que de acuerdo a los informes técnicos y turísticos de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas del IPAT, el proyecto consiste en un hotel de 7 plantas que se encuentra operando desde el año de 1970 y cuenta con 60 habitaciones actualmente. Adicionalmente, ofrece servicios de Centro de Negocios, Cafetería - Restaurante - Bar, Jacuzzi (en ciertas habitaciones), salón de conferencias, internet inalámbrico, TV Satelital, uso de celular, seguridad las 24 horas, vestíbulo - recepción, depósito, oficinas administrativas, lavandería y área de estacionamientos.

Que señala la evaluación turística realizada por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas que el proyecto en mención se encuentra ubicado en Avenida Herrera entre Calle 7 y 10, No. 9113, Corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón, y dentro del Polígono B identificado en la Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996, por la cual se declara Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área denominada Zona 5 Metropolitana, modificada por la Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004.

Que de acuerdo a certificación de Registro Público que reposa en expediente, la empresa **CORPORACIÓN ANDROS, S.A.** no es propietaria de la finca en la que se encuentra desarrollado el Hotel Andros.

Que sobre la base de lo anterior la empresa una vez inscrita en el Registro Nacional de Turismo podrá hacer uso de los incentivos estipulados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
2. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá por equipo para los fines de esta Ley, vehículo con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
3. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o





denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.

4. Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación (FECD), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

Que la inversión declarada por la empresa para la remodelación y equipamiento del establecimiento es de **B/.591,555.23 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 23/100)**, cifra que supera la suma mínima establecida por la Ley 8 de 14 de junio de 1994, para la actividad de hospedaje público.

Que la Junta Directiva una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **CORPORACIÓN ANDROS, S.A.**,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la empresa **CORPORACIÓN ANDROS, S.A.**, inscrita a Ficha 199290, Documento 791655, Rollo 22263, Imagen 101 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es Alejandro Timiacos, para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los beneficios fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público denominado **Hotel Andros**.

SEGUNDO: SOLICITAR a la empresa **CORPORACIÓN ANDROS, S.A.** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno (1%) de la inversión o sea la suma de **B/.5,915.60 (CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE BALBOAS CON 60/100)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

TERCERO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
2. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá por equipo para los fines de esta Ley, vehículo con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
3. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
4. Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

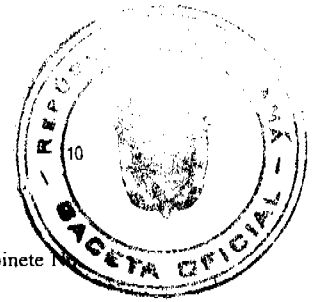
Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación (FECD), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

SEXTO: Fundamento Legal: Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006; Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, adicionada por la Ley No. 33 de 25 de junio de 2000, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, modificada por





la Ley No. 35 de 31 de octubre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003, Resolución de Gabinete No. 251 de 27 noviembre de 1996, modificada por la Resolución No. 34 de 28 de abril de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO PASCUAL

Presidente

RUBÉN BLADES

Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución No. 2

De 5 de septiembre de 2007

"QUE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL CUERPO ORGÁNICO DE MÉDICOS FORENSES DE PANAMÁ y DEMÁS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"

0x08 graphic

LA JUNTA DIRECTIVA DEL

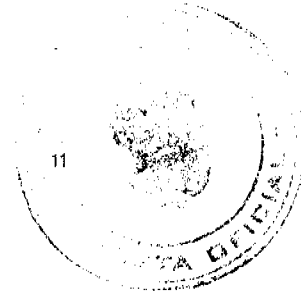
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 50 de 2006 se reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dejan sin efecto los artículos 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Código Judicial;
2. Que de conformidad con los numerales 4, 5 y 7 del artículo 5 de la Ley No. 50 de 2006, corresponde a la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, establecer y reglamentar el régimen administrativo de éste, de acuerdo a la legislación vigente; desarrollar las funciones de sus dependencias no previstas en esta Ley; y ejercer las demás funciones que determine la Ley que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la misión del instituto.
3. Que el artículo 7 de la Ley No. 50 de 2006 establece que es función del Director General ejercer las funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y las que le sean atribuidas en el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá;
4. Que el artículo 24 de la Ley 50 de 2006, establece que los regímenes salariales y prestacionales, de carrera, disciplinarios, de inhabilidades, presupuestales y de contratación de servicios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses seguirán los lineamientos definidos en el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y en las demás normas aplicables a los servidores del Ministerio Público.
5. Que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses requiere ser dotado de mecanismos necesarios, para operar de forma adecuada y prestar un servicio público eficaz, de acuerdo a todos los objetivos y funciones que le han sido conferidas por Ley;
6. Que resulta indispensable crear un reglamento que contenga las disposiciones necesarias para regular a todos los estamentos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, desarrollando sus funciones; el régimen de personal y demás aspectos concernientes a su funcionamiento y organización;.



**RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO: *Adóptese* el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así:

Título I**Disposiciones Generales***Capítulo I**Naturaleza, dependencia y actuación*

Artículo 1. Naturaleza y dependencia orgánica. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es un cuerpo auxiliar al servicio de la administración de justicia, adscrito al Ministerio Público, con autonomía funcional, administrativa y presupuestaria.

Artículo 2. Actuación. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ejercerá sus funciones en toda la República, de manera científica, técnica, continua, autónoma, objetiva, académica, profesional, ética, transparente, eficaz y eficiente al servicio de la administración de justicia.

*Capítulo II**Principios*

Artículo 3. Objetividad. Los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, actuarán con absoluta imparcialidad y velarán por la justicia.

Artículo 4. Responsabilidad. Los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses desempeñarán fielmente sus cargos y a los mismos se les exigirá responsabilidad civil, penal y disciplinaria por las faltas y delitos que cometan.

Artículo 5. Probidad. Los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses actuarán con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal. Tampoco aceptarán prestación o compensación alguna que le pueda llevar a incurrir en falta a sus deberes y obligaciones.

Artículo 6. Prudencia. Los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses actuarán con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Evitarán acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus instituciones.

Artículo 7. Respeto por los Derechos Humanos. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses garantizará que sus funciones se realicen con respeto a los derechos humanos.

Artículo 8. Discreción. Los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses deben guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tengan conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones. La inobservancia de lo anterior, acarreará la responsabilidad que les corresponda en virtud de las normas que regulan el secreto, la reserva administrativa o del sumario.

Artículo 9. Independencia de Criterio. Los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no deben involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones o que conlleven un conflicto de interés. Deben abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio, en el desempeño de las funciones.

Artículo 10. Transparencia y Rendición de Cuentas. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, salvo las limitaciones previstas en la Ley, garantizará el acceso a la información, sin otros límites que aquellos que impongan el interés público y los derechos de privacidad de los particulares. También publicará dentro del primer trimestre de cada año, una memoria sobre su gestión del año anterior, cuya síntesis se difundirá por cualquier medio de comunicación.





Artículo 11. Declaración Jurada Patrimonial. El Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los demás funcionarios a que se refiere el

Artículo 304 de la Constitución Política de la República de Panamá y las leyes que lo desarrollen, que se encuentren al servicio de éste, presentarán una declaración jurada, que será de acceso público, sobre su situación patrimonial y financiera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al haber asumido el cargo; cada cinco (5) años y diez (10) días hábiles siguientes al término de la separación.

Capítulo III

Ámbito de aplicación

Artículo 12. Funcionarios Sometidos al Presente Reglamento. Quedan sometidos al presente reglamento los médicos forenses, los profesionales especializados, los técnicos, los auxiliares, el personal de apoyo y administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y todo aquel que desempeñe funciones en éste, sea por nombramiento, por designación o por contratación.

El cuerpo de peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses independientemente de su dependencia administrativa a éste, desempeñará funciones de asistencia técnica en las materias de su disciplina profesional: al Ministerio Público, a la Policía Técnica Judicial, Juzgados, Tribunales y a todas aquellas autoridades que la Ley disponga.

Capítulo IV

Peritos

Artículo 13. Dependencia Administrativa. Los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses estarán administrativamente bajo la dirección del Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. No obstante, en el curso de las actuaciones procesales o de las investigaciones de cualquier naturaleza iniciadas por la autoridad competente en las que tomen parte, estarán a disposición de dichas autoridades, ejerciendo sus funciones con plena independencia y bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Artículo 14. Peritos Idóneos. Son peritos idóneos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses los que poseen una formación científica y técnica en medicina legal y ciencias forenses, sicología, trabajo social, laboratoristas, enfermería u otras disciplinas científicas y técnicas, acreditadas mediante el respectivo diploma, certificado de idoneidad o reconocimiento por parte de la entidad respectiva, que le permita dictaminar sobre la materia sometida a experticia y que esté avalado por el Consejo Administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se reconocerán como peritos idóneos en su especialidad, todos los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que tengan más de cinco (5) años consecutivos de laborar, en su área de experticia, dentro de éste, al entrar en vigencia la Ley No. 50 de 13 de diciembre de 2006.

Artículo 15. Peritos en Formación Forense. Los profesionales, incluyendo los médicos, que tengan menos de cinco (5) años de servicio continuo y los de nuevo ingreso, serán considerados peritos en formación forense, por lo que deberán, en un período no mayor de cinco (5) años, cumplir con los programas de formación docente elaborados por la Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Artículo 16. Funciones de los Peritos. Los peritos tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Emitir informes y dictámenes médico-legales que les sean solicitados al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por las autoridades competentes y que se deriven necesariamente de su función.
2. Absolver las consultas que se realicen y que guarden relación con su área de especialidad, efectuadas por las autoridades competentes y las instituciones vinculadas con la administración de justicia.
3. Analizar las pruebas periciales y exámenes, que guarden relación con su área de especialidad, practicados por otros funcionarios u organismos, a solicitud de autoridad competente y demás instituciones facultadas por Ley, y emitir informes al respecto.
4. Realizar cuando le sea requerido por autoridad competente, el control periódico de los lesionados y la valoración de los daños corporales y funcionales que sean objeto de actuaciones procesales, así como la asistencia o vigilancia facultativa a los privados de libertad y hospitalizados, que se encuentren a disposición judicial y cuantas otras





funciones establezca la legislación vigente.

5. Realizar informes de evaluación física y el respectivo seguimiento a los condenados, a los privados de libertad, a solicitud de la Dirección General de Sistema Penitenciario, del Ministerio de Gobierno y Justicia, en coordinación con la Dirección de Asistencia y Coordinación Penitenciaria de la Procuraduría General de la Nación, cuando éstos no reúnan condiciones clínicas aptas para permanecer en el centro carcelario. Dicho informe no tendrá carácter vinculante.
6. Asistir a las diligencias programadas en las que le sea requerida su presencia ante las dependencias del Órgano Judicial o del Ministerio Público, de la jurisdicción territorial en el que estén destinados, en las materias de su disciplina profesional y con sujeción a lo establecido en las leyes procesales.
7. Cualesquiera otras funciones de colaboración, investigación y docencia, propias de su función, con el Ministerio Público o, en su caso, con las universidades u otros entes de la Administración Pública, derivadas de convenios o acuerdos adoptados para tal efecto.

Título II

Organización y Funciones del

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Capítulo I

Organización

Artículo 17. De la Estructura Organizacional. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para un mejor funcionamiento y logro de sus fines y objetivos, conformará su estructura organizacional así:

1. Junta Directiva,
2. Nivel Ejecutivo,
3. Nivel de Consulta,
4. Nivel Administrativo, y
5. Nivel Pericial.

Capítulo II

Junta Directiva

Artículo 18. La Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano responsable de: fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; supervisar y vigilar su administración; deliberar y decidir en lo que le corresponda conforme a la Ley No. 50 de 2006 y los reglamentos que se dicten en desarrollo de ésta, a fin de cumplir sus objetivos de manera científica, técnica, continua, autónoma y eficiente al servicio de la administración de justicia.

Artículo 19. Integración. La Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses estará integrada por:

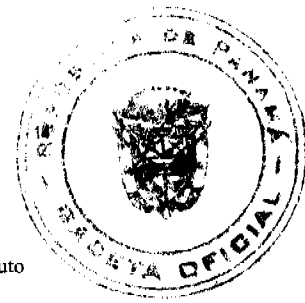
1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien la presidirá.
2. El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o su delegado.
3. El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá o su delegado.
4. Un delegado del Colegio Médico de Panamá.
5. Un delegado del Colegio Nacional de Abogados.

Actuará como secretario de la Junta Directiva, el Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien participará con derecho a voz.

La Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Procurador General de la Nación o del Director General.

Artículo 20. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la misión del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:





1. Expedir su reglamento interno de deliberación y funcionamiento, dentro de los límites establecidos en la Ley.
2. Dictar y reformar, por medio de resoluciones, los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Evaluar y aprobar los planes anuales, los programas, las estrategias, políticas y directrices de desarrollo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que les presente el Director General.
4. Establecer una política de transparencia de la información para su divulgación.
5. Publicar dentro del primer trimestre de cada año una memoria sobre su gestión del año anterior, cuya síntesis se difundirá por cualquier medio de comunicación.
6. Negociar, celebrar y otorgar los actos y contratos en que sea parte el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que excedan de los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00).
7. Autorizar los gastos, solicitudes, autorizaciones y contrataciones que excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00).
8. Autorizar el Plan Anual de Gastos de Funcionamiento e Inversiones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el que será sometido a su consideración por el Director General, incluyendo su respectiva reglamentación.
9. Revisar el informe anual de la gestión y los resultados financieros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, presentados por el Director General y ordenar cuando lo estime necesario, la contratación de auditorías y revisiones externas sobre los estados financieros presentados.
10. Aprobar la solicitud de créditos extraordinarios presentados por el Director General.
11. Expedir el reglamento sobre el manejo del fondo de autogestión, dentro de los límites establecidos en la Ley.
12. Nombrar mediante concurso de méritos y remover, conforme a las causales establecidas en la Ley, al Director General y Subdirector General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; conocer y decidir sobre las quejas que se presenten contra éstos, admitir o rechazar sus renunciaciones y otorgar las licencias y permisos que soliciten.
13. Aprobar las normas del concurso de los cargos de Director General y Subdirector General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y convocar el concurso, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el reglamento correspondiente.
14. Nombrar interinamente al Director General y Subdirector General cuando las circunstancias así lo ameriten.
15. Desarrollar la estructura interna del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en lo no previsto en esta ley, dentro de los lineamientos consignados en ella, previo proyecto presentado por el Director General.
16. Aprobar el Manual Descriptivo de Cargos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, siempre que éstos cumplan los parámetros descritos en el reglamento; la estructura de cargos; regular los sueldos aplicables a sus funcionarios formen o no parte del escalafón, debidamente presentados y sustentados por el Director General.
17. Aprobar el escalafón de los peritos idóneos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
18. Solicitar al Director General se inicie de oficio el procedimiento disciplinario contra cualquier funcionario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por la comisión de una falta.
19. Requerir informes al Director General.
20. Designar a cualquiera de sus miembros para que la represente en eventos específicos o para que actúe en calidad de vocero.
21. Aprobar la propuesta de creación de las secciones y unidades, presentada por el Director General, cuando sea necesario, para el adecuado cumplimiento de la función del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con las asignaciones presupuestarias.
22. Las demás que determinen la ley, los distintos reglamentos que se emitan y las que sean necesarias para el correcto cumplimiento de la misión del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Capítulo III

Nivel Ejecutivo

Artículo 21. Integración. El Nivel Ejecutivo estará integrado por:

1. El Director General.
2. El Subdirector General.

Sección I





Director General

Artículo 22. Director General. El Director General es el Representante Legal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el responsable de la administración, funcionamiento y operación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los reglamentos que se dicten en desarrollo de ésta, con el fin que cumpla con sus objetivos de manera científica, técnica, continua, autónoma y eficiente al servicio de la administración de justicia.

Artículo 23. Funciones del Director General. Las funciones del Director General relacionadas con la naturaleza del cargo son las siguientes:

1. Desarrollar y ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
2. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz.
3. Negociar, celebrar y otorgar los actos y contratos en que sea parte el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que no excedan de los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00).
4. Autorizar los gastos, solicitudes, autorizaciones y contrataciones que no excedan de los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00).
5. Presentar, para la aprobación de la Junta Directiva:
 - a) Los reglamentos que considere pertinentes para el debido funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
 - b) Los planes anuales, los programas, las estrategias, políticas y directrices de desarrollo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
 - c) El Plan Anual de Gastos de Funcionamiento e Inversiones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, incluyendo su respectiva reglamentación.
 - d) La solicitud de créditos extraordinarios, así como el informe anual de la gestión y los resultados financieros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
 - e) La propuesta de creación de las secciones y unidades, cuando sea necesario, para el adecuado cumplimiento de la función del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con las asignaciones presupuestarias.
 - f) El Manual Descriptivo de Cargos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, siempre que éstos cumplan los parámetros descritos en el reglamento; la estructura de cargos y regular los sueldos aplicables a sus funcionarios, formen o no parte del escalafón.
 - g) La estructura orgánica y funcional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la estructura de cargos y sueldos, de acuerdo con los manuales aplicables a sus funcionarios.
 - h) Los estados financieros y el informe de gestión anual o cuando se le requiera, en un tiempo perentorio.
 - i) El proyecto para el desarrollo de la estructura interna del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en lo no previsto en la Ley.
 - j) El reglamento sobre el manejo del fondo de autogestión.
 - k) El modelo de gestión del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
 - l) Cualquier otra acción requerida por la Junta Directiva.
6. Emitir las resoluciones que sean necesarias para el debido funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
7. Nombrar, trasladar, ascender, destituir o remover a los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan, así como conceder vacaciones, permisos y licencias, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
8. Formular e implantar un sistema de control de gestión que le permita conocer la situación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el resultado de la administración del mismo y presentar el informe correspondiente a la Junta Directiva.
9. Velar porque los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses cumplan adecuadamente sus funciones.
10. Aprobar los manuales técnicos y científicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
11. Informar a la Junta Directiva trimestralmente o cuando ésta lo requiera, lo referente al estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
12. Participar en la sustentación del presupuesto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
13. Suscribir, con la autorización de la Junta Directiva, acuerdos de cooperación técnica y formación en medicina legal o



- ciencias forenses, con organismos nacionales e internacionales o de naturaleza afines.
14. Establecer y certificar el estado de los cadáveres que sean enviados fuera del país, de acuerdo con las convenciones internacionales.
 15. Asignar al personal que realizará el procedimiento de embalsamamiento y preparación de cadáveres.
 16. Delegar las funciones establecidas en éste reglamento.
 17. Las demás que estén relacionadas con la naturaleza del cargo.

Sección II

Subdirector General

Artículo 24. Subdirector General. El Subdirector General es el servidor público que sigue en jerarquía al Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y **colaborará** con éste en el planeamiento, dirección y coordinación de sus funciones.

Artículo 25. Funciones del Subdirector General. Las funciones del Subdirector General son las siguientes:

1. Reemplazar al Director General en sus ausencias temporales o accidentales, así como desempeñar las funciones del cargo, cuando se produzca vacante absoluta del mismo, mientras se haga nuevo nombramiento.
2. Asistir al Director General en las funciones que le son propias y en aquellas que le sean asignadas por éste.
3. Ejercer inmediata vigilancia y supervisión sobre el personal subalterno.
4. Asistir en reemplazo del Director General a las reuniones de Junta Directiva, en su ausencia o por instrucciones de éste.
5. Integrar el Consejo Médico-Forense en reemplazo del Director General.
6. Coordinar, por instrucciones del Director General, con las autoridades del Ministerio Público, del Órgano Judicial y con las que se vinculen en el desarrollo de sus funciones, todo aquello que resulte necesario para el adecuado cumplimiento de las mismas.
7. Presentar al Director General anualmente o cuando éste se lo requiera, informe de su gestión en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
8. Ejercer por delegación las funciones del Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
9. Las demás que estén relacionadas con la naturaleza del cargo y las que señalen los reglamentos.

Capítulo IV

Nivel de Consulta

Artículo 26. Nivel de Consulta. El Nivel de Consulta estará integrado por:

1. Consejo Médico-Forense.
2. Consejo Administrativo.

Sección I

Consejo Médico-Forense

Artículo 27. El Consejo Médico-Forense. El Consejo Médico-Forense es un organismo de referencia con capacidad académica, técnica, científica y experiencia, el cual valorará para dictaminar los casos de supuesta negligencia médica; pronunciarse en los casos en los que haya una nueva consulta de la autoridad competente y una instancia de apelación de acuerdo a la Ley.

El Consejo Médico-Forense estará integrado por: el Director General, un médico forense ponente, dos (2) médicos forenses de mayor antigüedad, un médico consultor y el coordinador de la sección a la que se refiere el caso que se va a discutir.

El médico forense ponente será a quien se le haya designado el caso; los dos (2) médicos forenses de mayor antigüedad, serán seleccionados de la lista que remita la Secretaría de Recursos Humanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la que se elegirá los dos (2) más antiguos. En el evento que sean más de dos (2) los médicos que consten en esta lista, se alternará la participación de éstos.





En caso de ser necesario, se solicitará a cualquiera de las entidades de salud estatales, la designación de un médico consultor, de acuerdo a la especialidad que guarde relación con el asunto que se va a discutir.

En sus sesiones el Consejo Médico-Forense, designará un Secretario ad-hoc, quien levantará el acta, obtendrá la firma de los que asistieron a la reunión y llevará el archivo de los documentos. El acta reposará en los archivos de la Dirección General.

Cuando el Consejo Médico-Forense deba deliberar sobre asuntos en los que ha intervenido el Director General, éste se manifestará impedido, por lo que será reemplazado por el Subdirector General.

Sección II

Consejo Administrativo

Artículo 28. Consejo Administrativo. El Consejo Administrativo es un organismo que velará por el óptimo desempeño y por las idóneas medidas administrativas, presupuestarias y financieras del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y coadyuvará con el Director General en los procesos disciplinarios, con estricto apego a la legalidad.

Artículo 29. El Consejo Administrativo estará integrado por los Coordinadores de las Agencias Provinciales y de las Secciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En sus reuniones el Consejo Administrativo contará con la participación de la Secretaría Administrativa y de Finanzas.

Artículo 30. Funciones del Consejo Administrativo. Las funciones del Consejo Administrativo son las siguientes:

1. Avalar los estudios y especialidades de los médicos forenses y demás profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
2. Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
3. Realizar propuestas, presentar informes y colaborar con el Director General en la coordinación de las funciones administrativas y de personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con las secretarías respectivas.
4. Analizar y proponer al Director General el presupuesto anual de gastos.
5. Proponer las medidas administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en coordinación con las diferentes secretarías.
6. Conocer, analizar y recomendar al Director General, la apertura de procesos disciplinarios en casos de faltas graves a las normas rectoras del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Esta recomendación no tendrá carácter vinculante.
6. Ejercer las demás funciones asignadas por el Director General, que sean compatibles con su naturaleza.

Capítulo V

Nivel Administrativo

Artículo 31. Integración. El Nivel Administrativo estará integrado por:

1. Secretaría Administrativa y de Finanzas.
2. Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa.
3. Secretaría de Recursos Humanos.

Sección I

Secretaría Administrativa y de Finanzas





Artículo 32. Secretaría Administrativa y de Finanzas: La Secretaría Administrativa y de Finanzas es un organismo encargado de gestionar en forma óptima los recursos físicos y financieros, en un marco de transparencia, economía y eficiencia, observando estrictamente las disposiciones legales, administrativas y financieras; proporcionando el mantenimiento, conservación y suministro oportuno de los bienes y servicios, que contribuyan al cumplimiento de la misión del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin detrimento del ambiente.

Artículo 33. Funciones de la Secretaría Administrativa y de Finanzas. Las funciones de la Secretaría Administrativa y de Finanzas son las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la formulación e implementación de los planes, las políticas, las normas y los procedimientos necesarios para la administración de los bienes materiales y financieros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
2. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades administrativas y financieras.
3. Elaborar el presupuesto anual, para el análisis y propuesta del Consejo Administrativo al Director General.
4. Controlar la ejecución del presupuesto anual.
5. Administrar el fondo de autogestión del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
6. Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la adquisición y la contratación de servicios generales, velando por el fiel cumplimiento de los contratos que suscriba el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
7. Elaborar el plan de gastos de funcionamiento e inversiones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y presentarlo al Director General.
8. Velar por que se cumpla el plan de gastos de funcionamiento e inversiones.
9. Coadyuvar con el desarrollo de las actividades de recursos humanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en coordinación con la Secretaría de Recursos Humanos.
11. Velar porque el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el ejercicio de sus funciones, cumpla las normas de protección al ambiente.
12. Elevar informes semestrales de gestión, previamente aprobados por el Director General, a la Secretaría Administrativa de la Procuraduría General de la Nación y a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público.
13. Custodiar y mantener en orden los archivos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses relacionados con las materias de su competencia.
14. Ejercer las demás asignadas o delegadas por el Director, que sean compatibles con su naturaleza.

Acápite I

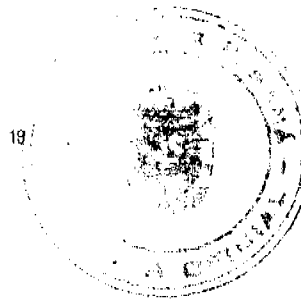
Sección de Asesoría Legal

Artículo 34. Sección de Asesoría Legal. La Sección de Asesoría Legal será la encargada de brindar asesoramiento técnico legal al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en asuntos relacionados con sus funciones y responderá directamente del Director General.

Artículo 35. Funciones de la Sección de Asesoría Legal. Las funciones de la Sección de Asesoría Legal son las siguientes:

1. Asesorar al Director General en cualquier materia legal concerniente al ejercicio de sus funciones y las del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
2. Absolver consultas legales a los jefes de los Consejos, Secretarías y Secciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Resolver en tiempo oportuno las peticiones presentadas por los usuarios respecto a cualquier trámite o procedimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.





4. Revisar todos y cada uno de los documentos y operaciones que requieran un pronunciamiento jurídico.
5. Formular minutas, preparar contratos y gestionar toda clase de trámites jurídicos en aquellos asuntos en los que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fuese parte o tuviera interés.
6. Preparar reglamentos en coordinación con el Director General y las oficinas pertinentes.
7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Director General, que sean compatibles con su naturaleza.

Sección II

Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa

Artículo 36. Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa. La Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa es un organismo encargado de dictar las normas para la realización de peritajes médico legales; planificar investigaciones e impulsar la formación, capacitación y actualización de los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 37. Funciones de la Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa. Las funciones de la Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa son las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la formulación de planes, políticas institucionales y estrategias de trabajo en las áreas de docencia, investigación, desarrollo y normativización de la medicina legal y ciencias forenses.
2. Elaborar y expedir las normas y reglamentos técnicos para la realización de pericias médico legales y forenses y someterlos a la aprobación del Director General.
3. Implementar procedimientos, en colaboración con las demás secciones, para el permanente mejoramiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de las personas naturales o jurídicas que realicen funciones periciales, asociadas con medicina legal y ciencias forenses.
4. Planificar, dirigir, coordinar y publicar investigaciones de las diferentes especialidades de la medicina legal y ciencias forenses, que lleven a la identificación de nuevas técnicas y procedimientos y al mejoramiento científico y tecnológico.
5. Establecer y mantener contactos con las instituciones nacionales y extranjeras afines, para coordinar la ejecución de programas de asistencia, de formación, de capacitación y de especialización en las diferentes áreas de la medicina legal y ciencias forenses.
6. Organizar jornadas, seminarios y cursos para el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio Público y todas las instituciones relacionadas con las materias propias de sus funciones.
7. Custodiar y mantener en orden los archivos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses relacionados con las materias de su competencia.
8. Las demás funciones asignadas o delegadas por el Director General, que sean compatibles con su naturaleza.

Acápite I

Sección de Desarrollo Tecnológico

Artículo 38. Sección de Desarrollo Tecnológico. La Sección de Desarrollo Tecnológico, que dependerá de la Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa, es un organismo encargado de procurar que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuente con sistemas de informática e información que permitan de manera efectiva, la ejecución de sus funciones y actividades científicas.

Artículo 39. Funciones de la Sección de Desarrollo Tecnológico. Las funciones de la Sección de Desarrollo Tecnológico son las siguientes:

1. Diseñar y administrar los sistemas de informática e información que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses requiere para el desarrollo de su actividad científica.
2. Dirigir y desarrollar los proyectos de adquisición e instalación de los equipos que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses requiera en materia de investigación científica y para la realización de sus funciones diarias con sujeción a las normas que regulen el fomento de dicha investigación y el desarrollo tecnológico.
3. Organizar y controlar el manejo, actualización y divulgación de la información y documentación técnica y científica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
4. Verificar y controlar la información ingresada por el captador de datos al ordenador, para determinar su autenticidad.



5. Fomentar actividades para el establecimiento a nivel de todo el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de un sistema de información que sea operativo en el área de procesamiento de datos y que agilice la ejecución de actividades que se desarrollan en las agencias del mismo.
6. Establecer las normas y el sistema de coordinación de los datos que son procesados en cada sección.
7. Organizar y mantener los registros necesarios para el funcionamiento y manejo adecuado de los archivos magnéticos.
8. Mantener el archivo técnico de toda la documentación que ha sido procesada.
9. Recibir, tramitar y controlar los documentos que se reciban para el procesamiento de información.
10. Presentar informes periódicos de la labor realizada y programas de implantación con alternativas a corto y mediano plazo.
11. Elaborar programas y efectuar sus modificaciones de acuerdo con los cambios tecnológicos según sea necesario, asegurando que éstos operen correctamente.
12. Custodiar los archivos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses relacionados con las materias de su competencia y mantenerlos en orden.
13. Las demás funciones asignadas que sean compatibles con su naturaleza.

Sección III

Secretaría de Recursos Humanos.

Artículo 40. Funciones de la Secretaría de Recursos Humanos. La Secretaría de Recursos Humanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de recursos humanos, en coordinación con la Secretaría Administrativa y de Finanzas.
2. Asesorar al Director General en la formulación e implementación de los planes, las políticas, las normas y los procedimientos necesarios para la administración de los recursos humanos, en coordinación con la Secretaría Administrativa y de Finanzas.
3. Diseñar un sistema de administración de recursos humanos que desarrolle los objetivos y principios contenidos en el presente reglamento.
4. Desarrollar la política de recursos humanos adoptada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
5. Proponer al Director General los proyectos de reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en coordinación con la Sección de Asesoría Legal.
6. Refrendar las resoluciones y decretos que expida el Director General, que guarden relación con la naturaleza de sus funciones.
7. Elaborar los instrumentos de valoración del nivel académico, experiencia laboral, ejecutorias, publicaciones e investigaciones que se utilizarán en la selección de los aspirantes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a ingresar a la Carrera Judicial.
8. Elaborar el Manual Descriptivo de Cargos conforme a las particularidades de cada despacho y al servicio que se brinda. Dicho manual contendrá las especificaciones o descripciones de las funciones de todo el personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tales como: título, grado, código, sueldo, detalle de las funciones inherentes al cargo, requisitos mínimos de educación, idoneidad, experiencia, conocimientos, habilidades y destrezas que se exigirán a quienes vayan a ocupar un determinado cargo. Dicho manual será adoptado mediante reglamento aprobado por la Junta Directiva.
9. Realizar una revisión general de todos los cargos existentes en el Manual Descriptivo de Cargos, con el fin de actualizarlo, ajustarlo y modificarlo, según las necesidades del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
10. Tramitar las acciones de personal conforme a las normas y procedimientos establecidos.
11. Mantener actualizados los controles, registros y estadísticas del recurso humano que presta servicios al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
12. Aplicar normas y procedimientos de la Carrera Judicial.
13. Elaborar programas de incentivos para los servidores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
14. Estudiar y recomendar los reconocimientos que deban otorgarse a los funcionarios meritorios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Custodiar y mantener en orden los archivos relacionados con las materias de su competencia.
16. Investigar e instruir, con el apoyo de la Sección de Asesoría Legal, los expedientes que por las faltas cometidas se sigan contra los funcionarios del Instituto, para lo cual contará con un secretario ad-hoc.





Cuando el proceso esté en etapa de decisión, el Secretario pasará el expediente con su recomendación, al Director General para la decisión.

17. Asesorar al Director General en la formulación e implementación de los planes, las políticas, las normas y los procedimientos necesarios para la administración de los recursos humanos.
18. Las demás funciones asignadas o delegadas por el Director General que sean compatibles con su naturaleza.

Capítulo VI

Nivel Pericial

Artículo 41. Integración. El nivel pericial estará conformado por las Coordinaciones Provinciales, según lo normado por la Ley No. 50 de 2006, así:

1. Sección de Clínica Médico-Legal:
2.
 - a) Unidad de Consulta Externa.
 - b) Unidad de Enfermería.
 - c) Unidad de Odontología Forense.
 - d) Unidad de Radiología.

Sección de Patología Forense:

3.
 - a) Unidad de Patología.
 - b) Unidad de Histopatología.
 - c) Unidad de Antropología.
 - d) Unidad de Radiología.

Sección de Salud Mental Forense:

4.
 - a) Unidad de Psiquiatría.
 - b) Unidad de Psicología.
 - c) Unidad de Trabajo Social.

Sección de Laboratorio Clínico-Forense:

5.
 - a) Unidad de Toxicología Forense.
 - b) Unidad de Fotografía Forense.
 - c) Unidad de Análisis Biomolecular.

5. Otras secciones o unidades necesarias para el ejercicio de las funciones que brinda el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La Unidad de Radiología de la Clínica Médico Legal y la de Patología Forense, funcionarán como una sola y con un solo coordinador.

Artículo 42. Coordinaciones Provinciales. Las Coordinaciones Provinciales tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar que la sección o unidad pertinente practique las experticias médico-legales solicitadas por los funcionarios de instrucción correspondientes.





2. Velar por el buen funcionamiento administrativo y del personal de la **agencia**, incluyendo el mantenimiento de los espacios físicos, el aprovisionamiento de insumos y materiales, el cumplimiento de los horarios y la aplicación de las normas disciplinarias correspondientes.
3. Elaborar informes trimestrales para el Director General o cuando éste así se lo requiera, sobre las actividades y los recursos de las coordinaciones.
4. Coordinar las actividades administrativas, académicas, de docencia y de capacitación, con las autoridades locales del Ministerio Público y con las secretarías respectivas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
5. Integrar el Consejo Administrativo y ejercer diligentemente sus funciones.
6. Ejercer las demás funciones asignadas por la Dirección General y que sean necesarias para el cumplimiento de la misión del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 43. Secciones. Cada sección podrá contar con un coordinador; sus funciones se encuentra detalladas en la Ley No. 50 de 2006 y sus normas de procedimiento se adoptarán por reglamento.

Artículo 44. Otras Secciones. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá contar con las secciones que sean necesarias para el cumplimiento de la misión, los fines y funciones asignadas por la Ley y de conformidad con las asignaciones presupuestarias.

Título III

Régimen de Personal

Capítulo I

Jornada y Horarios

Artículo 45. Jornadas y Horarios. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses funcionará las veinticuatro (24) horas del día, para lo cual se establecerán los horarios especiales y los turnos.

El Director General determinará los horarios, los turnos y aquellos servicios que puedan ser prestados las veinticuatro (24) horas.

El personal administrativo estará sujeto a los días y horas de despacho de las **agencias** del Ministerio Público, salvo que la necesidad del servicio requiera que despachen en cualquier día y a cualquier hora.

Capítulo II

Régimen Salarial, Categorías y Escalafón

Artículo 46. Política Salarial. La política salarial del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá garantizar a sus servidores, mantener una condición de vida digna y decorosa.

Esta política deberá ser revisada cada cuatro (4) años, teniendo como criterios de estimación: los índices de inflación, la situación económica del país, las condiciones del mercado laboral, la realidad fiscal y presupuestaria.

En ningún caso el sueldo de los servidores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá ser disminuido, ni reducido.

Artículo 47. Sueldo base. Ningún servidor del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses devengará un sueldo inferior al sueldo base asignado al cargo de que se trate.

El sueldo básico según cada categoría, será determinado por la Junta Directiva, tomando en consideración la estructura de puestos aprobada para cada institución, a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto General de la Nación, así como la disponibilidad exclusiva y el tiempo completo dentro de las funciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.





Artículo 48. Sueldos y Emolumentos del Director General y del Subdirector General. El Director General y el Subdirector General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses mantendrán los sueldos, sobresueldos, emolumentos y asignaciones que les correspondan por su condición de médicos.

Por razón de sus cargos, se les reconocerá un ingreso adicional en concepto de gastos de representación.

Artículo 49. Disposiciones Aplicables. En todo lo relacionado a licencias, vacaciones, ascensos, traslados, renunciaciones y separación del desempeño de sus funciones, regirán para los miembros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las mismas disposiciones aplicables a los funcionarios del Ministerio Público.

Artículo 50. Sobresueldo. Los peritos idóneos del Instituto de Medicina Legal recibirán un sobresueldo del cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico según cada categoría por la dedicación exclusiva y la disponibilidad a tiempo completo, las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 51. Beneficios de los Médicos Forenses. Los médicos forenses del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, además del sobresueldo, recibirán los siguientes beneficios salariales:

1. Una bional equivalente el 6% de su salario cada dos años, después de alcanzada la primera categoría.
2. Todos los demás beneficios salariales aplicables a los médicos del sector salud del Estado.

Artículo 52. Categorías y Escalafón. Las categorías de los peritos idóneos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses serán las establecidas en la Ley No. 50 de 2006 y figurarán debidamente en el Manual de Clasificación de Cargos.

El escalafón de los profesionales especializados del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que no sean médicos, los cargos y sus funciones deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

La Junta Directiva aprobará las funciones de los cargos siempre que éstas cumplan los siguientes parámetros:

1. Deberá mantenerse la homogeneidad de los cargos aprobados a nivel estatal.
2. Los cargos deberán adecuarse a las necesidades del servicio y a las funciones establecidas reglamentariamente para los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Los cargos determinarán los distintos centros de trabajo, denominación y características de cada puesto; los complementos retributivos; su forma de provisión; así como los requisitos para su desempeño.

Artículo 53. Asignación Laboral. Los médicos forenses estarán asignados, por el Director General en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ya sea en su sede principal o en cualquiera de las agencias y subseces en todo el país, desempeñando las funciones relacionadas en los correspondientes cargos.

Los cargos podrán recoger, con carácter excepcional y cuando las necesidades del servicio así lo requieran, asignaciones temporales en cualquier sede o subseces del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como también en un ámbito territorial determinado.

Capítulo III

Régimen de Carrera

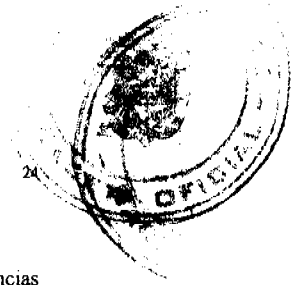
Artículo 54. Carrera Judicial. Todos los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estarán sometidos a la Ley de Carrera Judicial, que se apruebe para los funcionarios del Ministerio Público.

Capítulo IV

Incompatibilidades

Artículo 55. Incompatibilidades. Los miembros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses estarán sujetos al régimen de incompatibilidades de los funcionarios del Ministerio Público.





Artículo 56. Realización de Actividades Compatibles. Los miembros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrán ejercer la docencia o la investigación científica en establecimientos de educación universitaria, fuera de su horario regular de trabajo.

Capítulo V

Abstenciones y Recusaciones

Artículo 57. Abstenciones y Recusaciones. Los médicos forenses y profesionales especializados del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses estarán obligados a poner en conocimiento de la autoridad competente, las circunstancias que en ellos concurran y que pudieren justificar su abstención en una causa o procedimiento determinado o en diligencias de investigación del Ministerio Público.

Regirá para lo anterior las disposiciones que, respecto de la recusación de los peritos, establece el Código Judicial.

Título IV

Fondo de Autogestión

Artículo 58. Fondo de Autogestión. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses contará con un fondo de autogestión, el cual estará conformado por los ingresos que obtenga, producto de la prestación de los servicios dados a particulares, el cual será debidamente reglamentado.

Podrán prestarse por la vía del fondo de autogestión los siguientes servicios:

1. Embalsamamiento.
2. Preparaciones de cadáveres.
3. Pruebas de paternidad por ADN.
4. Cremación.
5. Pruebas antidoping.
6. Prestar albergue a cadáveres, de casos no médicos legales.
7. Cualquier otro servicio que guarde relación con la naturaleza de las funciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 59. Pago por Servicios. La Junta Directiva establecerá las tarifas y las modalidades de pago que deberán satisfacer las personas que requieren los servicios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. De igual manera, establecerá las excepciones y las formas de autorizarlas, cuando se trate de usuarios que no cuenten con los recursos para satisfacer el pago de dichos servicios.

Título V

Disposiciones Transitorias

Régimen Disciplinario

Artículo 60. Normas Aplicables. Se aplicarán a los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en lo referente al régimen disciplinario, lo establecido en el presente reglamento y en las demás normas que regulan a los servidores del Ministerio Público.

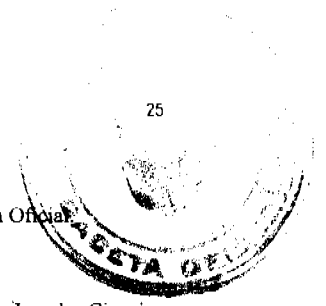
Título VI

Disposiciones Finales

Artículo 61. Implementación. Lo dispuesto en el presente reglamento se irá implementando de manera progresiva, en atención a las prioridades determinadas por la Junta Directiva y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 62. Regulación. Todo lo que no esté definido en este reglamento se regulará conforme a lo dispuesto en el Código Judicial, la Resolución 8 de 9 de septiembre de 1996, que aprueba el Reglamento de Instrucción Judicial para el Ministerio Público o por disposición de la Junta Directiva.





Artículo 63. Entrada en vigencia. Este reglamento empezará a regir a partir de su aplicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en la Décimo Cuarta (XIV) Reunión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, efectuada el día cinco (5) de septiembre de 2007.

Ana Matilde Gómez Ruiloba

Presidenta de la Junta Directiva

José Vicente Pachar

Secretario de la Junta Directiva

República de Panamá

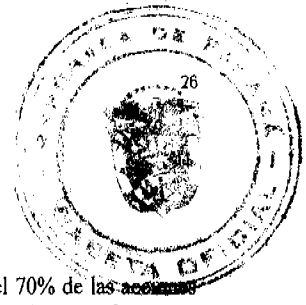
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.074-2007

(de 31 de mayo de 2007)

El Superintendente de Bancos Interino,





en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **MULTI CREDIT BANK, INC.** ha presentado solicitud de autorización para adquirir hasta el 70% de las acciones emitidas y en circulación de **MACROFINANCIERA, S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**;

Que **MULTI CREDIT BANK, INC.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 201122, Rollo 22480, Imagen 45, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que **MACROFINANCIERA, S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** es una sociedad comercial anónima de carácter privado, organizada de conformidad con Leyes de la República de Colombia, constituida mediante Escritura Pública No.5360 de 30 de septiembre de 1968 de la Notaria 5 de Bogotá D.C., Colombia, y sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **MULTI CREDIT BANK INC.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase a **MULTI CREDIT BANK, INC.** a adquirir hasta el 70% de las acciones emitidas y en circulación de **MACROFINANCIERA, S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998; Acuerdo 4-2002 de 3 de abril de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amauri A. Castillo

Superintendente de Bancos Interino

ACUERDO MUNICIPAL No.19

DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO DE INGRESOS Y GASTOS POR UN MONTO DE B/. 18,610.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100) PARA REFORZAR RENGLONES CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO VIGENTE. LOS CUALES, ACTUALMENTE, TIENEN SALDOS INSUFICIENTES".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTIRTO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que existen los fondos para realizar este Crédito Suplementario.





Que es obligación presentar al Consejo Municipal para su aprobación Créditos Suplementarios.

Que el monto solicitado será para incrementar partidas de funcionamiento de la Alcaldía, Tesorería, Mercado y Corregiduría, toda vez que existan rubros con insuficiencia de montos los cuales hay que incrementar.

Que el monto solicitado será para incrementar el presupuesto, ya que el mismo refleja un superávit en el siguiente renglón: 8594142000 Saldo Disponible Libre en Bancos con B/. 18,610.00

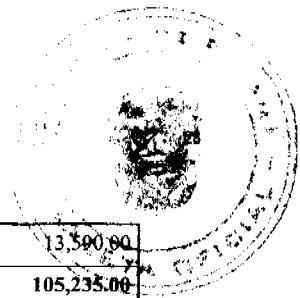
Que el monto solicitado será para incrementar el presupuesto en los siguientes renglones de gastos: Administración con un monto de B/. 14,810.00; Tesorería con un monto de B/. 1,500.00; Mercado con un monto de B/. 1,000.00 y Corregiduría con un monto de B/. 1,300.00.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a la Administración Municipal un Crédito Suplementario de B/.18,610.00, para reforzar saldos insuficientes detallados a continuación.

Código	Detalle	Presup. Ley	Aumento	Presup. Modif.
Ingreso				
8594142000	Saldo en caja y Banco	46,000.00	18,610.00	64,610.00
TOTAL		46,000.00	18,610.00	64,610.00
Gastos				
ADMINISTRACIÓN				
5.94.0.01.02.01.003	Personal Contingente	13,000.00	1,010.00	14,010.00
5.94.0.01.02.01.114	Energía eléctrica	30,000.00	5,000.00	35,000.00
5.94.0.01.02.01.120	Impresión, encuad. y otros	1,495.00	1,000.00	2,495.00
5.94.0.01.02.01.141	Viáticos dentro del país	1,500.00	700.00	2,200.00
5.94.0.01.02.01.151	Transporte dentro del país	9,900.00	1,000.00	10,900.00
5.94.0.01.02.01.169	Otros servicios com. y fin.	1,510.00	300.00	1,810.00
5.94.0.01.02.01.221	Diesel	13,600.00	1,500.00	15,100.00
5.94.0.01.02.01.223	Gasolina	3,500.00	1,000.00	4,500.00
5.94.0.01.02.01.259	Otros mat. de construc.	2,680.00	1,500.00	4,180.00
5.94.0.01.02.01.265	Mat. acce. y sum. de comp.	1,150.00	300.00	1,450.00





5.94.0.01.02.01.611	Donativos a personas	12,090.00	1,500.00	13,590.00
SUB TOTAL		90,425.00	14,810.00	105,235.00
TESORERÍA				
5.94.0.01.03.01.115	Telecomunicaciones	1,760.00	1,000.00	2,760.00
5.94.0.01.03.01.120	Impresión, encuad. y otros	4,400.00	500.00	4,900.00
SUB TOTAL		6,160.00	1,500.00	7,660.00
MERCADO				
5.94.0.02.01.01.114	Energía Eléctrica	8,000.00	1,000.00	9,000.00
SUB TOTAL		8,000.00	1,000.00	9,000.00
CORREGIDURÍA				
5.94.0.03.02.01.115	Telecomunicaciones	2,500.00	1,300.00	3,800.00
SUB TOTAL		2,500.00	1,300.00	3,800.00
GRAN TOTAL		107,085.00	18,610.00	125,695.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973. REFORMADA POR LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ERIC RAMOS

Presidente del Consejo Municipal

AIDA I. ORTEGA A

Secretaria General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO

DESPACHO DEL ALCALDE

SANCIONADO

12-9-2007

LIC. RUBEN PATIÑO R.

Alcalde Municipal

LIC. JACQUELINE DE REYES

Secretaria General

AVISOS





AVISO PÚBLICO Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que se ha traspasado el establecimiento denominado **METROPOLITAN VENDING MACHINE** ubicado en Boulevard Ancón, Casa No. 555, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, provincia de Panamá. Se hace el traspaso a la señora **KELVIA MARTÍNEZ** mujer panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-46-72 del Registro Comercial Tipo "B", inscrito en el Tomo 19 Folio 17 Asiento 413 de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias. L. 201-255027 Segunda Publicación

ANUNCIO Por este medio se le avisa al público que yo Ana Collantes con cédula de identidad personal No. N-18- 511, he traspasado el negocio denominado **Repostería Dora** ubicado en calle E Parque Lefevre, a Eleodora Arcos Lozano con cédula No. N-20-470 L. 201-253583 Segunda Publicación

Quien suscribe, **ALESSANDRO GARRIDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-8-688, en mi condición de representante legal de la sociedad anónima **INVERSIONES Y DISTRIBUCIÓN, S.A. (INDISA)** inscrita en el Registro Público en la Ficha 149755, Rollo 15573, imagen 256, propietaria de la Licencia Comercial tipo B, número 38113, inscrita en el registro comercial tomo 184, folio 113, asiento 1, liquidación 040888, concedida mediante resolución 1896 de junio de 1990, con nombre comercial **Farmacia Milani**, por este medio comunico la cancelación de la citada licencia comercial por traspaso del nombre comercial y el negocio a la sociedad anónima **FARMI, S.A.** inscrita en el Registro Público en la sección mercantil a la ficha 575150, documento 1166328, asiento 120384, cuyo representante legal es el señor Luis Alberto Ríos. Panamá, 1 de octubre de 2007. (fdo.) Alessandro Garrido PE-8-688. L.201-253416. Primera Publicación.

PARA DAR FIEL CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 777 DEL CODIGO DE COMERCIO, AVISO AL PUBLICO EN GENERAL QUE HE VENDIDO MI NEGOCIO DENOMINADO **CANTINA Y RESTAURANTE HERMANOS CASTRO**, CON REGISTRO COMERCIAL No. 0082, UBICADO EN LA PINTADA EL CORTEZO, TONOSI, PROVINCIA DE LOS SANTOS, AL SEÑOR **ALCIBIADES OLIVA OSORIO**, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 7-67-773. **JULIAN E. CASTRO HERNÁNDEZ** 7-110-502. L. 201-253486. Primera Publicación.

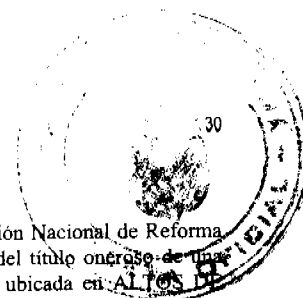
Mediante el presente aviso se informa al público en general que mediante Escritura Pública No.16,265 de 20 de septiembre de 2007 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 44634, Documento 1213789 de la Sección Mercantil del Registro Público, el día 27 de septiembre de 2007, ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima panameña denominada **VILLA MAR, S.A.** L. 201-255078 Única Publicación.

Mediante el presente aviso se informa al público en general que mediante Escritura Pública No.16581 de 25 de septiembre de 2007 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 522003, Documento 1216836 de la Sección Mercantil del Registro Público, el día 2 de octubre de 2007, ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima panameña denominada **ALTAMO INTERNATIONAL SERVICES INC.** L. 201-255080 Única Publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-172-2007. La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, HACE SABER: Que el Señor **SERGIO ALFONSO MARCIAGA**, vecino de **NUEVO TOCUMEN**, Corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, Distrito de





PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.6-46-1379 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-7-331-2005, según plano No.805-05-18166, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 50 Has + 1,567.74 M2. ubicada en: **ALTOS DE MAMONI** Corregimiento de LAS MARGARITAS, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMA Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: FELIX DOMÍNGUEZ MUDARRA. SUR: CALLEJÓN DE 4.00 MTS. ESTE: HUMBERTO GUTIERREZ MENDOZA, QUEBRADA S/N DE POR MEDIO. OESTE: CALLEJÓN DE 4.00 MTS Y FELIX DOMÍNGUEZ MUDARRA. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de LAS MARGARITAS, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en CHEPO a los 8 días del mes de OCTUBRE de 2007. (fdo.) LIC. JUAN E. CHEN R., Funcionario Sustanciador (fdo.) ANYURI RIOS, Secretaria Ad - Hoc. L.201-254677.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. Metropolitana, EDICTO No. 8-AM-139-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, al público HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (res) **ZAIDA ESTHER PINEDA TUÑÓN, BERTA ALICIA PINEDA DE DE GRACIA**, Vecina de RIO CHICO corregimiento PACORA del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal NO. 8-769-1814 Y 8-184-2499 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-652-94 del 31 de AGOSTO de 1994, según plano aprobado No.808-17-17318, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 5 Has.+ 5265.71 M2. que forman parte de la Finca No. 144362, inscrita al Rollo 18071, Doc. 2 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de RIO CHICO, Corregimiento PACARO, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: CALLE DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO. SUR: MIGUEL FRÍAS, ELEONOR FERRABONE DE MUÑOZ. ESTE: SEBATHIAN FERNANDEZ, ANDREZ PERALTA. OESTE: CALLE DE 15.00 METROS DE ANCHO. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la Corregiduría y PACORA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en PANAMA a los 3 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S., Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D., Funcionario Sustanciador. L.201-253638.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLÉ EDICTO No. 0317-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER QUE: Que **ZOILA ARQUÍÑEZ RODRIGUEZ**, vecina de LA MATA, Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de identidad personal No.2-63-252, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-2414-01, según plano aprobado No. 202-07-10599, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has.+ 2491.61 m2, que forma parte de la Finca No.861, inscrita al Rollo No.14465, Doc. No.18, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LA MATA, Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CALLE DE TIERRA A LA C.I.A Y PRISCILA FIGUEROA. SUR: MARIA LORENA PUYOL. ESTE: CALLE DE TIERRA A LA C.I.A. OESTE: ASENTAMIENTO LA MATA. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de ANTON o en la Corregiduría de RIO HATO y copia del mismo se hará publicar por el Órgano de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de septiembre de 2007. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) JOSE E. GUARDIA L., Funcionario Sustanciador. L.201-250308.





REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLÉ EDICTO No. 0308-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER QUE: Que N.U. CELIA ARQUÍÑEZ DE ZULLI, N.L. MARIA CELIA ARQUÍÑEZ DE ZULLI, vecino de LA MATA, Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No.2-100-88, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-2425-01, y plano aprobado No. 202-07-10598, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Ha. + 1459.93 m², que forma parte de la Finca No.861, inscrita al Rollo No.14465, Doc. No.18, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LA MATA, Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: KATTIA IRINA SÁNCHEZ ARQUÍÑEZ. SUR: RUBIELA DE C. SÁNCHEZ A. ESTE: CALLE DE TIERRA A LA CIA. OESTE: ASENTAMIENTO LA MATA. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ANTON o en la Corregiduría de RIO HATO y copia del mismo se hará publicar en el Órgano de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy martes, 14 de septiembre de 2007. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) JOSE E. GUARDIA I., Funcionario Sustanciador. L.201-250309.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, CHIRIQUI EDICTO No.590-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (a) MARIA DEL MAR RIOS SALDAÑA Vecino (a) de SAN PABLO VIEJO del Corregimiento de SAN PABLO VIEJO del Distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUI portador de la cédula de identidad personal No. 4-703-2390, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1080 del 7 de agosto de 2006, según plano aprobado No. 406-10-21055, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 600.00 M². El terreno esta ubicado en la localidad COQUITO Corregimiento de SAN PABLO VIEJO Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: PEDRO ANTONIO MONTENEGRO GUERRA. SUR: SANTIAGO ROQUE M. ESTE: PEDRO ANTONIO MONTENEGRO GUERRA OESTE: CAMINO. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de SAN PABLO VIEJO copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 17 días del mes de SEPTIEMBRE de 2007. (fdo.) SRA. ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciado. L 201-250653

EDICTO No.213 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (a) CAMILO ABEL ITURRALDE DÍAZ, panameño, mayor de edad, casado, oficio medico, residente en Calle Q 1ra. Este, casa No.3564, con cédula de identidad personal No 8-189-523 en su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE BRANDY de la Barriada REVOLUCIO FINAL Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: CALLE BRANDY CON: 30.00MTS. SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA. CON: 30.00 MTS. ESTE: CALLE DEL CADENERO. CON: 22.50 MTS OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.50 MTS. AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. (675.00 MTS. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 05 de SEPTIEMBRE de DOS MIL SIETE. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA IRISCELYS DIAZ G. L.201-254759.





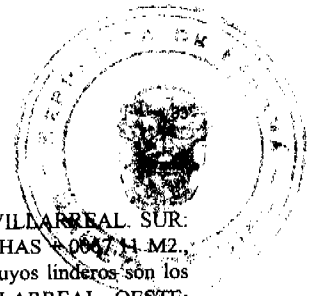
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.8, LOS SANTOS EDICTO No.082-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos, HACE SABER: Que el señor **ANGEL BARRÍA VASQUEZ**, vecino del Corregimiento CAMBUTAL, Distrito De TONOSÍ, portador de la cédula de identidad personal No.7-89-1274, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.7-017-03, según plano aprobado No.707-10-8537, la adjudicación de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, de 51 HAS + 6,138.30 M2, ubicadas en la localidad de RIO PEDREGAL, Corregimiento de CAMBUTAL, Distrito de TONOSÍ, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: TERRENO DE UBALDINO GONZÁLEZ. SUR: TERRENO DE EDWIN ENRIQUE VALDEZ, ANGEL BARRIA VASQUEZ. ESTE: TERRENO DE FRANCISCO CERRUD, EDWIN ENRIQUE VALDEZ, CAMINO HORCONES A OTRAS FINCAS. OESTE: TERRENO DE EDWIN ENRIQUE VALDEZ. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de TONOSÍ o en la corregiduría de CAMBUTAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiséis días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) SRA. FELICITA G. DE CONCEPCION, Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS, Funcionario Sustanciador. L201-254691.

REPUBLICA DE PANAMA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE. Edicto No. E.A.F.F.P-002-2007. LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y HACE SABER: Que la señora YARELIS ULLOA, mujer panameña portadora de cédula de identidad personal: No. 8-768-305, con domicilio CHARARÉ Corregimiento de MARGARITA, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ ha solicitado ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), el otorgamiento de una concesión forestal en el área de CHARARÉ, Corregimiento de MARGARITA, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ, sobre un área de cuarenta y ocho (48) hectáreas boscosas con especies forestales comerciales aprovechables y cuyos linderos son: Tomando como referencia la partida el punto No. 1 con coordenadas geográficas 10234030 NORTE y 714400 ESTE, se continua con rumbo N25°00 OOE y distancia de 657 metros hasta el punto No. 2 con coordenadas geográficas 1024620 NORTE y 714700 ESTE, de este punto con rumbo S64° 00 OOE y distancia de 720 metros hasta el punto No. 3 con coordenadas geográficas 1024280 NORTE y 715340 ESTE con rumbo S08° 00 OOE y distancia de 230 metros hasta el punto No. 4 coordenadas geográficas distancia 1024100 NORTE y 715360 ESTE con rumbo S44° 00 OOW y distancia de 307 metros hasta el punto No. 5 con coordenadas geográficas 1023600 NORTE y 715320 ESTE, de este punto se continua con rumbo S44° 00 OOW y distancia de 948.16 metros el cual está localizado el punto No. 1 que sirve como punto de inicio. Coordenadas:

ESTACION 1-2 CON RUMBO 714400 ESTE Y 1024030 NORTE, ESTACION 2-3 CON RUMBO 714700 ESTE Y 1024620 NORTE, ESTACION 3-4 CON RUMBO 715340 ESTE Y 1024280 NORTE, ESTACION 4-5 CON RUMBO 715360 ESTE Y 1024100 NORTE, ESTACION 5-1 CON RUMBO 715320 ESTE Y 1023660 NORTE. Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un período de circulación y por una (1) sola vez en al Gaceta Oficial, para que dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la última publicación, pueden hacer oposición todos los que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, tal como lo ordena el artículo 29 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal de Panamá). PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, a los tres (3) días del mes de OCTUBRE de 2007. (Fdo.) LIGIA C. DE DOENS Administradora General. L. 201-254456.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1. CHIRIQUI EDICTO No.593-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor **ANTONIO ABAD GRAJALES ROVIRA** vecino del corregimiento de DOMINICAL, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal No.4-99-1017, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitudes No.4-0844 y No.---, la adjudicación a Título Oneroso, de tres (3) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 12 HAS + 3039.44 M2, ubicado en CERRO DE PAJA, Corregimiento de DOMINICAL, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son los siguientes: PLANO APROBADO No. 410-07-20916. NORTE: QUEBRADA PAJA. SUR: CRISTINA GRAJALES ROVIRA. ESTE: CAMINO. OESTE: LINO ADOLFO GRAJALES Q. Y una superficie de: Globo B: 6 HAS + 2298.12 M2., ubicado en CERRO DE PAJA, Corregimiento de DOMINICAL,





Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: CAMINO, EFRAIN VILLARREAL. SUR: CAMINO. ESTE: EFRAÍN VILLARREAL. OESTE: CAMINO. Y una superficie de: Globo C: 0 HAS + 0007.11 M2., ubicado en CERRO DE PAJA, Corregimiento de DOMINICAL, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: QUEBRADA PAJA. SUR: EFRAÍN VILLARREAL. ESTE: EFRAÍN VILLARREAL. OESTE: CAMINO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de DOMINICAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO RAUÚZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-251018.

EDICTO No. 119 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA- SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ANTOLINO CASTILLO TOVAR**, varón, panameño, mayor de edad, unido, operador en Aluminio Panamá, residente en la Barriada Virgen de Guadalupe, casa No.4437, portador de la cédula de identidad personal No.8-165-354. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle de la Cañada de la Barriada Virgen de Guadalupe, Corregimiento de Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: CALLE DE LA CAÑADA CON: 20.00 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, FOLIO 472, TOMO 297 OCUPADO POR LA COOPERATIVA VIRGEN DE GUADALUPE CON: 20.00 mts. ESTE: CALLE "D" -1 CON: 30.00 mts. OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, FOLIO 472, TOMO 297 TERRENO MUNICIPAL CON: 30.00 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS. Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda(n) oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de diciembre de mil novecientos noventa. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. CEFERINO ESPINO QUINTERO. JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE. (FDO.) SRA. MARIANA MORO B. SRIA. DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL. L. 201-119481.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 2, VERAGUAS, **EDICTO No. 229-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de VERAGUAS, al público HACE SABER: Que el Señor (A) (Ita) **ROSA DE GRACIA PEREZ**, Vecino CAPELLANIA, portador de la Cédula No. 9-44-109 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.9-0344, plano aprobado No.910-04-13164, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 Has.+ 9009.32 M2. ubicadas en CAPELLANIA, Corregimiento de LA RAYA DE SANTA MARIA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: ANDREA DE GRACIA, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5 METROS DE ANCHO. SUR: POLIDORO GONZALEZ. ESTE: DANIEL CASTRO, SANTIAGO DE GRACIA. OESTE: ANDREA DE GRACIA. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 de junio de 2007. (fdo.) MGTER. ABDIEL ABREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-236208.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.8, LOS SANTOS **EDICTO No. 009-06** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Los Santos, HACE SABER: Que el Señor (a) **EVELIO DE GRACIA MELGAR**, vecino del Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal No.7-97-143, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No.7-010-06, según plano aprobado No.704-10-8427, la adjudicación a título oneroso de una





parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 2,168.8 M2., ubicada en la localidad de Bombachito, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de LOS SANTOS, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de David A. De Gracia, Gabriel De Gracia, Arturo Batista, Qda. Bohoré. SUR: Terreno de David A. De Gracia, Severino De Gracia, Qda. Sin Nombre. ESTE: Camino hacia Corralito a la Carretera de Bombacho. OESTE: Terreno de Pastor García. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de MACARACAS o en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de noviembre de 2006. (fdo.) SRA. FELICITA G. DE CONCEPCION, Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) ING. ERIC A. BALLESTEROS, Funcionario Sustanciador. L.201-193295.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1. **EDICTO No.581-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (a) **WILFRIDO PITTI**, vecino (a) de Plaza Caisan, Corregimiento de Plaza Caisan del Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No.4-101-483, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1100-99 del 17 de mayo de 1999, según plano aprobado No. 410-05-15925, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables, con una superficie total de 7has.+3814.10 mts. El terreno está ubicado en la localidad de ALTO DE LA MINA, Corregimiento de PLAZA CAISAN, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: FRANKLIN ARAUZ VIQUEZ. SUR: CAMINO A RIO CHIRIQUI VIEJO. ESTE: CAMINO Y EIBAR ESTRIBI. OESTE: ARIEL ISIDRO ORTIZ. Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o en la Corregiduría de PLAZA CAISAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. MIRNA S. CASTILLO., Secretaria Ad-Hoc. L.201-252214.

